

RESOLUCIÓN No. 5007 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN TEMPORAL DE UN EVENTO Y/O ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS”

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DEL INTERIOR DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA,

En ejercicio de sus facultades, y en especial, las que le confiere el Decreto 640 de 1937, el artículo 116 del Decreto 1355 de 1970, la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 136 de 1994, el Decreto 1504 de 1998, los Acuerdos Municipales 018 de 2002, 015 de 2007, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes con la materia, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución de los Alcaldes la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno y los acuerdos del Concejo.
2. Que el artículo 2 de la Constitución consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.
3. Que el artículo 82 de la Constitución Política determina que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.
4. Que el artículo 58 de la ley 1801 de 2016, Define las actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas. Las actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas son aquellas que de acuerdo con variables tales como: aforo, tipo de evento, clasificación de edad para el ingreso, lugar donde se desarrolla, infraestructura a utilizar, entorno del lugar, características del público, frecuencia, características de la presentación, carácter de la reunión, den lugar a riesgos bajos o moderados de afectación a la comunidad o a los bienes y con baja probabilidad de ocurrencia, además de no generar afectación de la dinámica normal del municipio, distrito o del área específica en que se realizan y que por ello no requieren condiciones especiales para su desarrollo, determinadas por el Gobierno nacional de conformidad con el parágrafo del artículo 47 del presente Código.

La seguridad interna y externa en actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas será responsabilidad de los organizadores, quienes en caso de ser necesario deberán contratarla con empresas de vigilancia y seguridad privada y/o empresas de logística legalmente constituidas.

5. Que dada la situación particular, la realización de dicha actividad y/o evento se contempla en la ley 1801 de 2016, como actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas. Corresponde a la Administración Distrital brindarle una alternativa para proceder a realización de dicha actividad. En razón a que este permiso es de carácter transitorio a **CELMIRA GONZÁLEZ VÁSQUEZ – REPRESENTANTE LEGAL FUNDACIÓN FELIBAR**, para que ejerza la actividad y/o evento denominado **“7ª EDICIÓN DE LA FERIA DEL LIBRO - DÉJAME LEER EN PAZ”**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Distrital del Interior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CONCEDER permiso temporal a **CELMIRA GONZÁLEZ VÁSQUEZ – REPRESENTANTE LEGAL FUNDACIÓN FELIBAR**, para que ejerza la actividad y/o evento denominado **“7ª EDICIÓN DE LA FERIA DEL LIBRO - DÉJAME LEER EN PAZ”** y se llevará a cabo de la siguiente manera: **desde el sábado 25 de julio hasta el viernes 31 de julio de 2026** en la **MEGALUDOTECA SEDE UIS**, ubicada en el barrio Galán del Distrito de Barrancabermeja.

ARTÍCULO 2º. El presente permiso se expide por el siguiente lapso: **desde las 08:00AM hasta las 08:00PM**

Continuación de la Resolución No. 5007 DE 2026.

“Por medio de la cual se ordena la realización temporal de un evento y/o actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas”

ARTÍCULO 3º. CUMPLIR con los requisitos legales; dentro de los cuales, en caso de utilización de música, reproducción de obras musicales, productores fonográficos, audiovisuales, terceras personas (naturales o jurídicas), proveedores de contenido y en general, cualquier reproducción de las obras musicales y Derechos de Autor y Conexos, deberán contar con Paz y salvo de la Organización correspondiente.

ARTÍCULO 4º. En el llegado caso de utilizar el espacio público, deberán contar con el aval por parte de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja (si se requiere) y por parte de la Dirección de Espacio Público y Control Urbano para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 5º: Sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades correspondientes, el organizador del evento y/o beneficiario del presente permiso debe exhibirlo en un lugar visible al público y debe informar a la Policía Nacional y la Inspección de Tránsito y Transporte (si se requiere).

ARTÍCULO 6º: La Señora **CELMIRA GONZÁLEZ VÁSQUEZ – REPRESENTANTE LEGAL FUNDACIÓN FELIBAR**, es la única persona responsable de la realización de dicho evento y se obliga a mantener limpio y organizado el lugar donde operara la actividad, como lo contemplan las normas sanitarias.

ARTÍCULO 8º: El presente permiso puede ser revocado antes de la finalización de su vigencia de manera unilateral o en su defecto no renovarse, si el organizador del evento y/o beneficiario incurre en conductas contrarias a las normas de convivencia (ley 1801 de 2016).

ARTÍCULO 9º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga disposiciones anteriores.

Dada en Barrancabermeja, a los 23 días del mes de julio de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA NATALIA COTRINA TOBOS
Secretaria Distrital del Interior